

El derecho a la crítica en el Estado democrático de derecho. Un análisis desde la democracia deliberativa de J. Habermas.

Santiago Prono¹

Recibido: 16-3-2022 // Aceptado: 3-7-2022 // Publicado: 25-1-2023

Resumen. La justificación del ejercicio de la crítica como un derecho fundamental en todo ordenamiento democrático viene despertando mayor interés en los últimos tiempos. El presente trabajo se propone analizar este tema desde la democracia deliberativa de J. Habermas, mostrando algunas similitudes, pero también señalando las diferencias conceptuales con la teoría crítica. La idea es identificar el alcance de la herencia conceptual de la Escuela de Frankfurt en la política deliberativa habermasiana, una conexión que en esta teoría siempre resulta solo implícita pero no explícitamente reconocida como condición de validez y legitimidad democrática del ordenamiento político.

Palabras clave: Democracia deliberativa; Crítica; Estado de derecho; Discurso práctico; Reconstrucción racional.

[en] The right to criticism in the democratic rule of law. An analysis from Habermas's deliberative democracy.

Abstract. The justification of the exercise of criticism as a fundamental right in every democratic order has attracted greater interest in recent times. The present work proposes to analyze this topic from the point of view of J. Habermas's deliberative democracy, showing some of the similarities but also the conceptual differences with Critical Theory. The idea of this study is to identify the scope of the conceptual heritage of the Frankfurt School in Habermas's deliberative politics, a connection that in this theory is always only implicit but not explicitly recognized as a condition of validity and democratic legitimacy of the political order.

Keywords: Deliberative democracy; Criticism; Rule of law; Practical discourse; Rational reconstruction.

Cómo citar: Prono, S. (2023). El derecho a la crítica en el Estado democrático de derecho. Un análisis desde la democracia deliberativa de J. Habermas. *Las Torres de Lucca. Revista internacional de filosofía política*, 12(1), 41-52. <https://dx.doi.org/10.5209/ltl.81024>

Contrariamente a todo régimen dictatorial, de raigambre naturalmente autoritaria, los ordenamientos democrático-liberales suponen por definición la posibilidad de disentir con el gobierno de turno, lo cual implica un reconocimiento del derecho ciudadano a criticar el desempeño de sus representantes políticos. Este derecho esencial de cuestionar a quienes desempeñan funciones de gobierno, expresa una concepción de legitimidad política no solo de origen (elecciones periódicas transparentes), sino también de ejercicio, que obliga a rendir cuentas con independencia de los momentos electorales. En el ámbito filosófico-político contemporáneo el tema de la crítica ciudadana viene siendo estudiado desde diferentes marcos teóricos: mientras que P. Rosanvallon (2015, pp. 231, 194-195, 348-352) aboga por un orden político que reconozca el poder de los gobernados como forma de control crítico respecto del desempeño de sus gobernantes, D. Gaus (2016, pp. 514, 506) señala la necesidad de que los ciudadanos puedan evaluar críticamente las opciones políticas alternativas participando del proceso de formación de la opinión y voluntad público-política, y Ch. Volk (2016, pp. 550, 561) concibe el posicionamiento teórico de Arendt respecto del poder como una empresa crítica respecto de los órdenes sociales y políticos existentes².

Ahora bien, y desde el punto de vista de la racionalidad comunicativa, en su obra *La reestructuración de la teoría social y política* (1976), R. J. Bernstein señaló que “para Habermas la teoría social y política *debe ser crítica*” (1983, p. 233), pues a su entender en la obra de este filósofo de Frankfurt se encuentra “uno de los esfuerzos más sistemáticos de explicación del significado de la crítica, de aclaración de lo que tal crítica presupone, y de iluminación de sus fundamentos epistemológicos” (Bernstein, 1983, p. 288). El interrogante que surge a partir de aquí, entonces, es cómo justificar la exigencia normativa respecto del ejercicio de la crítica en el Estado de derecho desde el marco

¹ Instituto de Humanidades y Ciencias Sociales del Litoral (CONICET – UNL).

Agradezco los comentarios críticos y las sugerencias recibidas de los/as evaluadores/as, realizados a una primera versión de este trabajo.

sprono@santafe-conicet.gov.ar

<https://orcid.org/0000-0003-1025-9326>

² Para el análisis de todos estos temas también puede consultarse, entre otros, los trabajos de Lafont (2006, 2015, 2016) y Erman (2016).

conceptual de la democracia deliberativa de Habermas, considerando a esta última (en parte) como herencia teórica de la Escuela de Frankfurt.

Se trata este de un tema que, a pesar de identificarlo, hasta el momento no ha sido analizado sistemáticamente como objeto de estudio específico en los análisis habermasianos respecto de su propia teoría deliberativa de la democracia, lo cual resulta llamativo desde un punto de vista conceptual si se tiene en cuenta su originaria pertenencia a la Escuela de Frankfurt: una (entre muchas otras) prueba(s) de ello, es la inexistencia de la alusión a la “teoría crítica” por parte de Habermas en su principal obra filosófico-política y jurídica, como es, por supuesto, *Facticidad y validez* (1994)³.

El siguiente es el plan de trabajo propuesto para responder al interrogante señalado. Luego de una breve (e introductoria) exposición general de la teoría crítica en sus primeros exponentes de la Escuela de Frankfurt, y de su herencia conceptual en la filosofía habermasiana, se comienza con el análisis del tema de este trabajo desde el marco conceptual de la democracia deliberativa, primero realizando una presentación introductoria de su planteo teórico, y luego explicitando sus fundamentos filosóficos relacionados con el concepto de racionalidad discursiva (discurso práctico), que por definición presupone el ejercicio de la crítica. A fin de complementar esto último se analiza también la idea de ordenamiento institucional de la democracia deliberativa de Habermas y expresado a través del concepto de sociedad civil, lo cual contribuirá a precisar el lugar de la crítica en este marco teórico. Las breves reflexiones finales simplemente exponen las conclusiones alcanzadas como resultado de los argumentos presentados.

Por último, algunas breves aclaraciones antes de finalizar esta introducción. Como se indica en el título, aquí se dará cuenta del planteo de la teoría crítica, y de algunos de sus principales exponentes, en la medida que posibilita identificar, en términos generales, algunos de sus rasgos conceptuales presentes en (pero también ciertas diferencias respecto de) el marco teórico de la democracia deliberativa de Habermas, representante, por lo demás, de la así llamada “segunda generación” de la Escuela de Frankfurt (razón por la cual no se pretende aquí complementar la teoría crítica con la democracia deliberativa). De modo entonces que, y esto también debe quedar claro desde el comienzo, en lo que sigue no se analiza el tema de las críticas externas hacia la política deliberativa y efectuadas desde otros marcos teóricos, ni tampoco qué respuesta cabría dar a las mismas desde esta teoría política. Tampoco interesa aquí subrayar la importancia que la crítica comporta para el mejoramiento de la democracia (lo cual resulta obvio desde un punto de vista liberal). De lo que se trata, una vez más, es de explicitar la presuposición del derecho al ejercicio de la crítica como herencia de la teoría crítica en el marco conceptual de la teoría política de Habermas, y cómo la misma se expresa también en su concepción del ordenamiento institucional del Estado democrático de derecho, todo lo cual permitirá expandir aún más la frontera teórica de la democracia deliberativa de este autor.

La escuela de Frankfurt. Una primera presentación

Desde la Ilustración, se considera al ejercicio de la crítica como un presupuesto de todo ordenamiento sociopolítico con pretensión de legitimidad. Uno de los ejemplos sin dudas más importantes en este sentido se expresa en la idea del “uso público de la razón” planteada por I. Kant en su escrito sobre la Respuesta a la pregunta ¿Qué es el iluminismo? (1784/1986), en el que subraya la importancia política del cuestionamiento crítico de los ciudadanos, “en cuanto doctos”, respecto de las decisiones impuestas por el soberano. De hecho, puede decirse que la Ilustración hizo un elogio del conocimiento para liberar a los seres humanos de las tutelas (políticas, eclesiásticas, etc.) que los oprimían, pues en su momento aspiró a superar toda clase de dogmatismos y fanatismos, y sus respectivas derivaciones en el ámbito político, proponiéndose así liberar a la humanidad de la tiranía de las costumbres, de las instituciones arcaicas, de los poderes⁴.

En el caso de la primera generación de la Escuela de Frankfurt, cuyo planteo, puede decirse, en parte es heredero de la filosofía crítica de Kant expresada en esta concepción de la “autonomía” y la “emancipación”, se evidencia una crítica de la ideología imperante en la sociedad industrial avanzada, y ejercida (en parte) desde un punto de vista inmanente⁵. En efecto, desde sus comienzos, la teoría crítica se propuso desenmascarar los presupuestos de la ciencia y del conocimiento teórico tal como los concebía el positivismo. De acuerdo con su planteo teórico, debajo del ideal

³ Ciertamente, lo mismo puede afirmarse respecto de otra de sus obras y en la que analiza el “Concepto de política deliberativa”; es el caso de *La inclusión del otro* (1999, cap. 7). Aun cuando es otro tema de investigación que no se analiza aquí, de todos modos cabe destacar que si bien los actuales representantes de la escuela frankfurtiana analizan problemas que son objeto de estudio de la filosofía política, como es el caso de la justicia, la libertad, el poder, el reconocimiento, o la normatividad, entre otros, tales investigaciones se llevan a cabo, siempre, desde el punto de vista de la teoría crítica, y de un modo conceptualmente disperso que, consecuentemente, anula la posibilidad de constituir una teoría autónoma de la democracia. Por supuesto, en tales enfoques (aun cuando generalmente se la presupone) tampoco se tematiza en profundidad la democracia deliberativa de Habermas (cf. Forst, 2015a, 2015b, 2015c; Honneth, 2014; Jaeggi y Celikates 2017; Jaeggi y Fraser, 2018, entre otros). En una entrevista recientemente publicada, este autor ha señalado que el “punto ciego” inherente a la formulación original de la teoría crítica, de cuyos posteriores desarrollos conceptuales explícitamente reconoce que formaba parte como miembro del *Instituto para la Investigación Social* de Frankfurt, estriba, precisamente, en la ausencia de una teoría de la democracia (Habermas, 2020, p. 171).

⁴ Para un análisis de las implicancias políticas de la Ilustración en relación con este tema, véase Todorov, 2014.

⁵ A. Honneth se propone definir una teoría de la justicia a partir de la idea hegeliana del “espíritu objetivo” pero sin por ello adoptar un punto de vista normativo puramente abstracto, porque parte del análisis crítico de los presupuestos estructurales mismos de las sociedades actuales (cf. Honneth, 2014, pp. 13-18). En el caso de R. Forst, este autor afirma sin embargo que su análisis de las relaciones de justificación inherentes a los ordenamientos político-normativos, relaciones para las cuales el derecho a cuestionarlas es “el primer derecho político”, hace superflua la oposición a menudo debatida entre la perspectiva “inmanente” y la “trascendente” (cf. Forst, 2015a, pp. 18-19).

de neutralidad científicista subyace un conjunto de prejuicios, en última instancia siempre de carácter opresivo, que no se identificaban con posicionamientos imparciales, o valorativamente neutrales, sino que se sustentaban en estructuras ideológicas (como la familia, la escuela, las instituciones religiosas y morales, etc.) que, adoptando la forma de dispositivos específicos de dominación, se orientaban a perpetuar el control y la manipulación social, alcanzando la conciencia individual y determinando sus deseos y motivaciones. Por esto se plantea la necesidad de desarrollar la autoconciencia reflexiva y crítica, orientada a desenmascarar (mediante un procedimiento reconstructivo que permita explicitar) la irremediable irracionalidad de la ciencia moderna.

Uno de los planteos fundamentales de la Escuela de Frankfurt en sus inicios, y que como se evidencia en la cita precedente se mantiene en la actualidad, se relaciona con el tipo de crítica que es necesario realizar, en el sentido de la “perspectiva” desde la cual corresponde ejercerla. Así, e intentando concebir la teoría crítica en un sentido ya no solo negativo (Marx), sino además también constructivo (Hegel), señalaba H. Marcuse que esta teoría, “como la filosofía, se opone a la justicia de la realidad, al positivismo satisfecho. Pero, a diferencia de la filosofía, *obtiene sus objetivos siempre de las tendencias existentes del proceso social*” (Marcuse, 1965, pp. 150-151)⁶. Se trata este de un ejercicio de la crítica que se basa, pues, en criterios inherentes a la facticidad social sin tener en cuenta exclusivamente principios o valores abstractos a dicha realidad y en función de los cuales pretender analizarla, una reflexión que presupone la crítica contra lo dogmáticamente aceptado, y por lo cual resulta aplicable también al gobierno y sus consecuentes decisiones políticas sobre temas que directa o indirectamente afectan a los/as ciudadanos/as.

Aunque los originarios planteos teóricos de la Escuela de Frankfurt expresaron un sentido de crítica radical más bien negativa, de todos modos, es posible también identificar un interés práctico fundamental, orientado al mejoramiento de la existencia humana. En un ensayo que se convirtió en el marco de referencia de los pensadores de Frankfurt (“Traditional and Critical Theory”), M. Horkheimer subrayó que el teórico crítico no se conforma con asumir una postura meramente negativa hacia las condiciones sociales existentes, pues

el teórico y su objeto específico se contemplan en una unidad dinámica con la clase oprimida, de modo que su presentación de las contradicciones sociales no es meramente una expresión de la situación histórica concreta, sino también una fuerza que estimula el cambio en su interior y promueve el desarrollo de las masas, emergiendo así su función real (Horkheimer, 1973, p. 215).

En el caso de T. Adorno, en su análisis “Sobre la lógica de las ciencias sociales” señaló también en esta línea que

la sociedad, (...) si no quiere reducirse a mera técnica, sólo cristaliza efectivamente a la luz de una concepción de sociedad justa, en torno, en fin, a la idea de una sociedad cabal, [la cual] no ha de ser contrastada con la existente como si fuera un simple valor supuesto, por vía totalmente abstracta, sino que surge de la crítica, es decir, de la conciencia de la sociedad de sus propias contradicciones y de su necesidad (Adorno, 2008, pp. 64-65).

Sea que se la interprete en el sentido de que adopta un posicionamiento exclusivamente negativo, o uno que también admita como un valor positivo el ejercicio de la crítica en función del impulso otorgado a la emancipación humana, las formulaciones originales de la Escuela de Frankfurt definieron un planteo teórico que, y nuevamente, aspiraba a que los propios sujetos alcancen la autoconciencia respecto de las contradicciones implícitas en su realidad material, identificando las falsificaciones ideológicas y las diversas formas de la falsa conciencia que distorsionan el significado de las condiciones sociales existentes. La autorreflexión crítica se convirtió, entonces, en la primera actitud que debería asumirse en una visión de la sociedad que tenga finalidades emancipatorias, y en el primer comportamiento aconsejable para conservar cierta libertad de juicio en las condiciones del capitalismo industrial tardío, en el que la totalidad (el aparato económico, el sistema de medios de comunicación de masas) decide las intenciones de los individuos: preservar, extender y desarrollar la libertad, en lugar de “acelerar la marcha hacia el mundo administrado”, fue, precisamente, la convicción expresada por T. Adorno y M. Horkheimer desde la publicación en 1947 de *Dialéctica de la ilustración*⁷.

El señalado procedimiento de “autorreflexión crítica” expresa un sentido reconstructivo inherente a la crítica política como ejercicio democrático y orientado al mejoramiento del ordenamiento socio-político, y que se evidencia, también, en la filosofía de Habermas, representante (ya) de la segunda generación de la Escuela de Frankfurt.

Crítica y política en Habermas: antecedente conceptual de un planteo teórico

Antes de desarrollar conceptualmente su teoría de la democracia deliberativa, Habermas señalaba ya que el procedimiento de reconstrucción racional (inherente a su teoría política) se relaciona con su concepción de la teoría

⁶ Cf. Paolicchi, 2020, p. 4. Por este tema también puede consultarse el interesante trabajo de Romero Cuevas (2013), quien también ha intentado diferenciar entre el concepto de “Escuela de Frankfurt”, forjado por Adorno, y la sistematización en el análisis de los temas allí estudiados en términos de “Teoría crítica”, promovida fundamentalmente por Horkheimer (Romero, 2020, p. 330 y ss.).

⁷ Cf. Adorno y Horkheimer, 2005, pp. 49-50; Bernstein, 1983, p. 229. Para un estudio sobre el concepto de “ideología” en la teoría crítica, véase Celikates, 2006. Interesantes análisis descriptivos de la Escuela de Frankfurt pueden encontrarse en los trabajos de F. D’Agostini (2000, p. 393 ss.) y V. Hölsle (2013, p. 288 ss.).

crítica porque constituye la base a partir de la cual es posible conferir un sentido teórico a la autorreflexión, con la que se configura a su vez el señalado interés emancipatorio, característico de esta teoría. Así, y en vistas a conectar tal clase de reflexión reconstructiva con el planteo de la crítica, en la nueva introducción del filósofo a la segunda edición de *Teoría y praxis* (Frankfurt, Suhrkamp, 1971) señala que

para las ciencias del tipo de la crítica, que (...) convierte a la autorreflexión en modo de proceder, las reconstrucciones parecen tener una significación constitutiva (...). Sólo el apoyo en reconstrucciones permite la formación teórica de la autorreflexión. Por este camino, las reconstrucciones alcanzan una relación (...) con el interés cognoscitivo emancipatorio, el cual penetra inmediatamente en la fuerza de la autorreflexión (Habermas, 2002a, pp. 32-33).

En realidad, ya en su obra de 1968, *Conocimiento e interés*, Habermas también sistematizó este concepto de autorreflexión cuando sostuvo que la crítica de las ideologías, como así también el psicoanálisis, “pueden poner en marcha en la conciencia de los propios afectados un proceso de reflexión”, y que el marco metodológico que fija el sentido de la validez de la crítica se mide por el concepto que dicho proceso expresa porque “libera al sujeto de su dependencia de poderes hipostatizados, promoviendo a la vez un genuino interés cognoscitivo emancipatorio” (Habermas, 1997b, pp. 41, 46-47): así, el filósofo concibe el mencionado ejercicio de autorreflexión filosófica como preciso elemento conceptual para el correcto ejercicio de la crítica. Esto permite ya evidenciar que Habermas continúa y desarrolla el planteo de la teoría crítica, *pero*, sin reducir el concepto de razón a un mero instrumento de dominación ideológica, e incorporado este procedimiento reconstructivo en el marco del giro lingüístico, pragmático y hermenéutico de la filosofía contemporánea (tal como se evidencia a partir de la próxima sección)⁸.

Bajo esta concepción, la crítica reconstructiva y reflexiva se convierte en la primera actitud que debe ser asumida por los/as ciudadanos/as en la medida en que quieran preservar cierta autonomía política, es decir, en la medida en que tengan intereses emancipatorios: cabe recordar que para Habermas “*Aufklärung*” significa, como en parte también significaba para Kant, la emancipación de la razón respecto de (la religión y de) toda autoridad⁹. Por esto, y como continuador (en el sentido recién señalado) de sus maestros de la Escuela de Frankfurt, ya en sus reflexiones sobre la realidad política de la Alemania Federal realizadas a comienzos de los años 80 del siglo pasado, Habermas ha señalado la necesidad de ejercer la crítica en el ámbito político, subrayando la importancia que para la legitimidad democrática comporta la desobediencia civil, a la que (entonces) consideraba como “la piedra de toque del Estado democrático de derecho”. En efecto, los ordenamientos democráticos (a diferencia de las dictaduras totalitarias, o de los ilegítimos gobiernos de facto) están institucionalmente diseñados de modo que frecuentemente puedan ser objeto de revisión, pues en última instancia el Estado democrático de derecho depende también de la posibilidad de la crítica y la consecuente revisión de decisiones, lo cual fundamenta su legitimidad. Así entendida, la efectiva posibilidad del ejercicio de la crítica política, consideraba entonces el filósofo, es prueba de una cultura democrática madura que reconoce y promueve la posibilidad de objetar el desempeño de sus instituciones, siempre necesitadas de vigilancia y control, y por esto es que a su entender “el Estado de derecho que persigue [por ejemplo] la desobediencia civil como si fuera un delito común, incurre en la resbaladiza pendiente de un legalismo autoritario” (Habermas, 2002b, p. 100)¹⁰.

En estos escritos tempranos de Habermas sobre política, realizados cuando aún no había comenzado a desarrollar su teoría deliberativa de la democracia, se evidencia ya que todo Estado de derecho, en tanto que democrático, tiene que considerar a la crítica como un derecho ciudadano a cuestionar y reclamar a sus autoridades por el desempeño de las mismas, y por lo tanto como una parte componente normal de su cultura política, que en todo caso se identifica con los fundamentos constitucionales de una república democrática; se trata, así entonces, de un derecho que en los diseños institucionales más avanzados se reconoce explícitamente, no solo en los momentos eleccionarios, sino también durante el ejercicio del poder político (siempre) provisoriamente conferido por la soberanía popular a las autoridades democráticamente elegidas.

Ahora bien, ¿de qué modo estas reflexiones filosófico-políticas, *qua* expresión del enfoque crítico de la Escuela de Frankfurt tal como la concebía Habermas, se expresan también en la teoría política de este autor? Para responder esta pregunta, primero es necesario comenzar a dar cuenta del marco teórico de su concepción de la democracia deliberativa, un marco teórico en general ya conocido, pero ostensiblemente ignorado en lo que respecta a su sentido esencialmente reconstructivo.

⁸ En lo que respecta al método reconstructivo habermasiano, este comporta un procedimiento metódico con el cual pretende explicitar el saber pre-teórico del que los hablantes se valen en la interacción comunicativa cotidiana orientada al entendimiento intersubjetivo, y que se evidencia en sus análisis referidos tanto al ámbito de la pragmática universal del lenguaje como así también a la teoría de la acción social (cf. Habermas, 1997a, p. 311; 1983, pp. 29-53, 41; 1995a, pp. 185-186, 440, 446). Más abajo se analiza este tema. En relación con las críticas habermasianas al concepto restringido de racionalidad asumido por los fundadores de la Escuela de Frankfurt (Adorno, Horkheimer, Marcuse), véase Habermas, 1995a, pp. 489-534; 1995b, pp. 548-592; 2002c, pp. 373-399.

⁹ Cf. Habermas, 1985, pp. 19-20. Respecto de este tema de la emancipación/autonomía véase Bernstein, 1983, p. 228, McCarthy, 1987, p. 98 ss., 153-154.

¹⁰ Cf. Habermas, 2002b, pp. 71 ss., 83-85, 101, 75. Por supuesto, Habermas realiza estas reflexiones tanto desde un punto de vista sociológico como así también filosófico-político.

Democracia deliberativa: una introducción general

El concepto teórico de la democracia deliberativa de J. Habermas implica deliberación, intercambio de opiniones antitéticas que, al menos en principio, tendrían que confrontarse en términos de argumentos para intentar llegar a la mejor decisión posible y lograr acuerdos racionalmente motivados. Su principio básico no es el principio de la mayoría, sino el principio del discurso, que establece que las decisiones políticas solamente son legítimas, y pueden ser reconocidas como tales, en la medida en que se adopten mediante un procedimiento democrático de deliberación llevado a cabo en términos del intercambio (público) de razones en busca de un consenso¹¹. Se trata pues, ante todo, de un modelo teórico que por definición se opone a toda pretensión de imponer determinadas posturas que se nieguen a exponer los fundamentos en los que se basa; así, el rasgo conceptualmente distintivo de la política deliberativa habermasiana estriba en articular normativamente el punto de vista fáctico de la interacción comunicativa de las partes involucradas en el proceso decisorio, con el de la validez, expresada en la *confrontación e intercambio críticos* de razones que en el marco del mismo se plantean para intentar alcanzar dicho acuerdo.

En relación con el punto de vista normativo, la democracia deliberativa no se limita entonces a describir cómo es la realidad, o cómo se toman efectivamente las decisiones (aunque esto es algo que sin dudas tiene en cuenta), sino que, y como se menciona en la próxima sección, explicita las presuposiciones normativas en las que se apoya la aceptabilidad de tales decisiones adoptadas en contextos democráticos, lo cual revela también el ya mencionado sentido reconstructivo de esta teoría, característico también de la (antes señalada) concepción habermasiana de la teoría crítica.

En conexión con el principio del discurso se encuentra también el principio democrático de esta teoría política, que también contribuye a la explicitación conceptual de esta última. Se trata de un principio que en realidad alude a la aplicación del discurso argumentativo como procedimiento para la definición de normas jurídicas; así, en opinión de Habermas este principio democrático “surge de la correspondiente especificación [del principio del discurso] para las normas de acción que se presentan en forma de derecho, y que pueden justificarse con ayuda de fundamentos pragmáticos, ético-políticos y morales (pero no solamente morales)” (Habermas, 1994, p. 139).

Lo anterior permite ya caracterizar a la teoría habermasiana de la democracia deliberativa como una teoría política que adopta un carácter procedimental e intersubjetivo para la toma de decisiones discursivamente justificadas, situando así el problema de la validez en el terreno de la dimensión pragmática del lenguaje, o de la comunicación, que es precisamente en donde se ubican sus pretensiones teóricas y su consecuente concepto dialógico de racionalidad: el desarrollo y consolidación de la política deliberativa no depende, entonces, de la suma de acciones individuales de sujetos auto-interesados, sino, fundamentalmente, de la institucionalización de los correspondientes procedimientos y presupuestos comunicativos, así como de la interacción de deliberaciones institucionalizadas con opiniones públicas desarrolladas informalmente¹².

Teniendo en cuenta estas dos dimensiones de la estructura conceptual de la democracia deliberativa, en lo que sigue se explicita parte del fundamento de esta teoría habermasiana, relacionado, respectivamente, con el concepto de “discurso práctico” y de “sociedad civil”, todo lo cual permitirá dar respuesta a la pregunta al comienzo formulada.

El concepto dialógico de racionalidad en la democracia deliberativa: sobre la necesaria presuposición de la crítica

Al comienzo de la sección anterior se señaló que el planteo teórico de la democracia deliberativa comporta un concepto dialógico de razón, por el cual la legitimidad de las decisiones políticas depende de un procedimiento intersubjetivo de deliberación en el que las partes involucradas aceptan valerse exclusivamente de la “fuerza de coacción” de los mejores argumentos, y ello en vistas del acuerdo que intentan alcanzar. En este marco teórico dicho concepto se justifica mediante un procedimiento reconstructivo (abocado ahora a la identificación) de los presupuestos de la dimensión pragmática del lenguaje¹³. En efecto, en tanto que procedimiento que explicita, o “descubre” los presupuestos del discurso argumentativo, la pragmática universal del lenguaje de Habermas analiza, más allá de la inteligibilidad que se exige a la dimensión gramatical de una oración, la capacidad de comunicación del/la hablante para hacerse entender por medio de determinados actos de habla que presuponen pretensiones universales de validez. El procedimiento reconstructivo de las reglas del lenguaje argumentativo que resultan inherentes a la dimensión pragmática del mismo, y que son seguidas por todo/a hablante competente, constituye entonces la base normativa (no siempre adecuadamente considerada) de la democracia deliberativa. Así, esta teoría política

¹¹ Cf. Habermas, 1994, p. 138. Aunque no es tema de este trabajo, aquí se evidencia un punto de contrastación insoslayable con la primera generación de la Escuela de Frankfurt: mientras que para Adorno la sociedad es esencialmente contradictoria, lo cual en política se traduce como la preeminencia de sus desacuerdos fundantes, y por lo tanto del conflicto, para la democracia deliberativa lo que prima en las interacciones socio políticas es, siempre, el consenso constitutivo de las mismas, lo cual no significa desconocer el conflicto ni los desacuerdos a nivel empírico. Se trata de la dialéctica entre el uso estratégico y consenso-comunicativo de la racionalidad, que Habermas reconoce desde antes de *Facticidad y validez* en el marco de su teoría de la acción social, publicada a comienzos de la década de 1980 (cf. Habermas, 1995a, p. 388; 2004, pp. 102-104; 1994, pp. 383 ss.)

¹² Esto se expresa, por ejemplo, en el concepto de sociedad civil presupuesto por esta teoría política y analizado más adelante.

¹³ El análisis sistemático de Habermas respecto de las pretensiones de validez del discurso práctico (verdad, veracidad, y corrección normativa) se encuentra en su obra de 1976 “Was heißt Universalpragmatik?” (Habermas, 1997a).

se estructura conceptualmente teniendo en cuenta las reglas del discurso y formas de argumentación que toman su contenido normativo de la base de validez de la acción orientada al entendimiento, que son reconstruidas por la pragmática universal del lenguaje; por esto sostiene Habermas que su “(...) conceptualización normativa del Estado y la sociedad se basa, en última instancia, en la estructura de la comunicación lingüística y en el orden no sustituible de la socialización comunicativa” (Habermas, 1994, pp. 359-360).

Ahora bien, y este es el punto en cuestión en torno a este concepto de discurso que a partir de aquí interesa resaltar, el planteo teórico de la democracia deliberativa comporta un procedimiento intersubjetivo de deliberación racional que ya siempre presupone, porque conceptualmente exige, la *evaluación crítica* de los argumentos presentados: la idea es que la reconstrucción reflexiva respecto de los presupuestos pragmáticos del discurso argumentativo permite mostrar que la justificación de decisiones y normas político-democráticas con pretensión de resultar colectivamente vinculantes, implica el planteo de tal clase de discursos, los cuales por definición presuponen la señalada evaluación y el consecuente intercambio de perspectivas diversas y en ocasiones también divergentes respecto del tema objeto de discusión. En efecto, quien plantea pretensiones de validez mediante tal discurso implícitamente también asume que:

1. todo/a hablante puede participar en dicho proceso,
2. todo/a participante puede expresar sus opiniones, presentar nuevos argumentos, criticar los argumentos en discusión, y
3. nadie puede ser privado/a, mediante coacción dentro o fuera del discurso, de ejercer los derechos establecidos en 1 y 2.

De acuerdo con estas exigencias discursivas, todo/a interlocutor/a tiene el mismo derecho de participar de dicho procedimiento, y el mismo deber de justificar sus opiniones atendiendo exclusivamente a la ya señalada “fuerza de coacción” que solo los mejores argumentos pueden ejercer.

La explicitación de la idea y el correspondiente ejercicio de la crítica que se evidencia a partir de indagar reflexivamente sobre las implicancias, no meramente empíricas, sino conceptuales e inherentes al discurso práctico argumentativo, posibilita, entonces, identificarlo (a este último) como un término técnico, clara y unívocamente definido, y sobre cuya base teórica la democracia deliberativa comporta un cierto tipo de diálogo, imprescindible tanto para conocer la realidad natural y social, como así también para (y nuevamente) *evaluar críticamente* los argumentos planteados en los procesos intersubjetivos de deliberación racional, basados en relaciones simétricas y colaborativas para intentar resolver problemas teóricos o prácticos. Precisamente por esto es que en el contexto teórico de la democracia deliberativa, “racional” no puede significar otra cosa distinta de “justificado discursivamente”, y esto quiere decir, ante todo, que, junto con el rechazo a la pretensión de apelar a entidades de tipo metafísico para tal intento de justificación, se considera también al ejercicio de la crítica como instancia pragmáticamente ineludible (y ya siempre presupuesta) del procedimiento para determinar la viabilidad teórica y epistémica de las propuestas de justificación inherentes al planteo de discursos prácticos¹⁴.

Por supuesto, en este punto corresponde aclarar que las reconstrucciones racionales no se encuentran desconectadas de la praxis porque, como bien señalara J. de Zan, “aunque las reconstrucciones racionales no son *inmediatamente* prácticas, tienen siempre una ‘relación indirecta con el interés cognoscitivo emancipatorio’, y también con el interés práctico-moral, porque constituyen precisamente la base teórico-normativa para la crítica” (de Zan, 1996, p. 125). De hecho, en la teoría habermasiana de la democracia deliberativa, que ciertamente no adopta ningún método constructivista, sino reflexivo y reconstructivo de las condiciones de validez del discurso práctico argumentativo, el sentido de la crítica que a partir del mismo corresponde identificar no se ubica en un nivel distinto de las prácticas o relaciones comunicativas habituales de la interacción socio-política, sino que se justifica teniendo en cuenta tal carácter reconstructivo, y por el cual puede constituirse en un punto de apoyo para el análisis y la crítica del funcionamiento de las instituciones del Estado democrático de derecho. (Teniendo en cuenta esta identificación reconstructiva de los presupuestos “ya siempre” reconocidos a nivel de la pragmática universal del lenguaje, podría decirse, siguiendo la propuesta de K.-O. Apel en torno a su teoría ética del discurso –cuyos fundamentos Habermas ha compartido–, que tal reflexión permitiría alcanzar aquí una justificación filosófico-trascendental última, pero ya no de la moral, sino del derecho al ejercicio de la crítica política como inherente al discurso práctico-argumentativo y presupuesto por esta concepción de la democracia deliberativa¹⁵).

¹⁴ Cf. Maliandi, 1997, pp. 43-44; 1998, p. 174, Damiani, 2011. En este contexto hay que tener en cuenta la tematización que R. Forst realiza respecto del concepto de “ideología”, cuando sostiene que en la misma se expresan “complejos de justificación de relaciones de dominio que protegen del cuestionamiento crítico, distorsionando el espacio de los fundamentos y presentando las relaciones de dominación como ‘naturales’, ‘dadas por Dios’, o dándolas falsamente por suficientemente justificadas. (...) Para el análisis de la ‘ceguera ideológica’ no se necesita un concepto problemático de ‘intereses genuinos’, sino una *comprensión de la pretensión fundamental de justificación*” (Forst, 2015a, pp. 123-124 –subrayado agregado–, cf. 2015b, pp. 196-197).

¹⁵ La fundamentación última (*Letztbegründung*) propuesta por Apel no puede pensarse en un sentido lógico-deductivo, sino que debe comprenderse como consecuencia de una reflexión *pragmático-trascendental* que simplemente alude al hallazgo de presupuestos inherentes a la acción de argumentar que operan como condiciones de validez de esta, y que por lo tanto no pueden justificarse sin presuponerlos, ni tampoco negarse sin incurrir en autocontradicción pragmática (i.e. una contradicción entre *lo que se dice*, y *la acción* realizada por la cual se expresa dicho acto lingüístico). El desarrollo de esta propuesta de fundamentación en el marco de la citada teoría ética se encuentra, entre otras obras del filósofo, en Apel, 1976; 1986, p. 205; 1994, pp. 161-162, 331-332; 1999, p. 358 ss.; 2002, p. 169 ss.

Hasta aquí se analizó el problema del reconocimiento de la crítica en la democracia deliberativa teniendo en cuenta sus presupuestos filosóficos, relacionados con el concepto de discurso práctico y el correspondiente principio en el que el mismo se expresa (principio del discurso): ya no se trata, entonces, de intentar fundamentar la crítica a partir de analizar las condiciones empíricas de dominación histórica y políticamente imperantes en la sociedad capitalista contemporánea (teoría crítica), sino de explicitarla teniendo en cuenta un procedimiento de reflexión filosófica sobre los presupuestos pragmáticos del discurso argumentativo, aunque compartiendo (con aquel intento) el sentido procedimental de carácter reconstructivo que, en tanto que tal, también se orienta a identificar, y consecuentemente reflexionar respecto de los presupuestos de su objeto de estudio¹⁶.

Ahora bien, este análisis de la crítica realizado desde un punto de vista interno, esencialmente reconstructivo de los presupuestos del procedimiento decisorio de la política deliberativa, también resulta conceptualmente viable de explicitar considerando la “implementación” en el ámbito político de esta teoría habermasiana de la democracia.

Así entonces, la cuestión a analizar a partir de aquí es la siguiente: ¿en qué sentido puede concebirse este reconocimiento de la crítica en el ordenamiento institucional de un Estado democrático de derecho diseñado según un modelo dialógico (y *no esencialmente* conflictivo) de las interacciones políticas, y que por definición reconozca, conforme a los presupuestos de la democracia deliberativa, la importancia de la permanente apertura de las estructuras de gobierno y su consecuente predisposición para atender las demandas y reclamos de la ciudadanía?

Estado democrático de derecho como promotor del reconocimiento político de la crítica ciudadana: la relación sociedad civil-Estado en la democracia deliberativa

En opinión de R. Forst la teoría crítica habla por, pero nunca en lugar de los/as desaventajados/as, argumentando para que efectivamente se reconozca a los/as ciudadanos/as su lugar y consecuentemente puedan así expresar su voz en un esquema propio de justificación¹⁷. Ahora bien, este reconocimiento respecto de la importancia de la crítica formulado por este discípulo de Habermas, se expresa también en el planteo teórico de la democracia deliberativa de este último, específicamente en un concepto inherente a dicha teoría, como es el (concepto) de sociedad civil, y en el contexto del cual se establece una conexión entre los espacios públicos formales e informales de la política. Habermas explicita este concepto en los siguientes términos:

La sociedad civil se basa en esas asociaciones, organizaciones y movimientos surgidos de manera más o menos espontánea que toman la resonancia que los problemas sociales encuentran en los asuntos de la vida privada, condensándolos y elevándoles la voz, y los transmiten al espacio de la opinión pública política. (...) Tal base asociativa (...), constituye el substrato de ese público general de ciudadanos que emerge de la esfera privada y busca interpretaciones públicas para sus intereses sociales y experiencias ejerciendo influencia sobre la formación de la opinión y la voluntad [política] institucionalizada (Habermas, 1994, pp. 443-444).

Las organizaciones de la sociedad civil (OSC) forman parte del espacio público-político en el que interactúan de manera informal diversos actores de una sociedad democrática. Se trata de organizaciones y movimientos de formación más o menos espontánea que no pretenden tomar el poder del Estado, pero que en ocasiones entran en conflicto con este planteando críticas como consecuencia de los problemas identificados en el desempeño de sus instituciones políticas formales, y ello con el objeto de buscar interpretaciones públicas para sus intereses comunes, por ejemplo, movilizándose y ejerciendo presión para su reconocimiento por parte de aquellos ámbitos decisivos.

Ahora bien, ¿cómo se conecta este planteo teórico respecto de las OSC con el ejercicio de la crítica política en la teoría de la democracia deliberativa de Habermas, considerada esta como (parcial) expresión conceptual de la teoría crítica? Lo primero que hay que señalar en este sentido es que en esta teoría política se establece una interacción entre “el centro” y “la periferia”, entre las deliberaciones y las decisiones institucionalizadas, y los juicios críticos inherentes a las opiniones desarrolladas informalmente en los espacios públicos. Esto permite ya evidenciar que la democracia deliberativa no adopta una concepción Estado-céntrica de lo político, pues no fija su eje en el Estado, ni en la estructura y los procedimientos formales de la democracia representativa, sino en los espacios públicos de la sociedad civil y teniendo muy especialmente en cuenta las exigencias, las demandas y las críticas provenientes de esta periferia, pues es precisamente aquí, en esta esfera pública de participación ciudadana, en donde se genera el poder político que otorga legitimidad (de ejercicio) y sustentabilidad democrática al gobierno. Adicionalmente, es también en estos espacios informales donde se expresa (y promueve) la posibilidad de reclamar críticamente por las falencias de los/las representantes políticos (aun cuando no siempre ni necesariamente esto se plantee en términos estrictamente deliberativos): si bien los problemas han de ser resueltos por el sistema político, “la limitada capacidad para la *propia* elaboración de los problemas [por parte de las OSC] tiene que poder utilizarse para un control [crítico] del ulterior tratamiento de los mismos al interior del sistema político” (Habermas, 1994, p. 435). Se trata, pues, de

¹⁶ A. Honneth aparenta intentar una reflexión conceptual en torno al concepto de “Estado democrático de derecho” considerando parcialmente la teoría democrática habermasiana. Pero se trata, sin embargo, de una reconstrucción en parte descriptiva de casi un siglo de historia institucional, referida a la constitución y las anomalías del Estado de derecho democrático en Europa occidental, y realizada teniendo en cuenta las promesas incumplidas de la Ilustración (cf. Honneth, 2014, p. 406 y ss.).

¹⁷ Cf. Forst, 2015a, pp. 116-117, 125-126, 127; 2015b, pp. 186-187, 190-191; 2015c, pp. 230-231.

un control externo al sistema político-democrático, una suerte, también, de *input* democratizador incesante de una sociedad civil independiente y fuerte que se hace respetar por sus representantes políticos, forzando la apertura de las instituciones a la crítica y a la renovación permanente de su calidad democrática¹⁸.

La importancia de este ejercicio de la crítica analizada desde el punto de vista que aquí se propone, se basa en que ella resulta ya siempre presupuesta, ya no solamente en el procedimiento decisorio, sino también en el marco de un ordenamiento institucional con pretensiones claramente normativas como el que plantea la democracia deliberativa, que promueve e incentiva la efectiva participación ciudadana en el control y eventual crítica respecto del desempeño de sus gobernantes.

Considerado ahora el tema desde este último punto de vista (i.e. desde los espacios formales y democráticos del Estado), el concepto habermasiano de sociedad civil expresa la necesidad de apertura de estos espacios decisorios de la política a los aportes que pueda realizar la ciudadanía respecto de temas que eventualmente la afecten, lo cual implica un ordenamiento institucional que presupone un diálogo democrático en el que (también aquí) está presupuesta la efectiva posibilidad de la crítica, y esto por razones ya no estrictamente epistémicas, como es el caso del discurso práctico argumentativo, sino políticas, promoviendo una tal interacción y asumiendo un proyecto de la democracia (más) acorde con su promesa de horizontalidad e igualitarismo políticos. Se trata entonces de un “lugar” otorgado (i.e. “concedido”) a los ámbitos informales de la política que resulta prácticamente imposible de comprender y justificar si no se presupone, y acepta, una concepción plenamente abierta de democracia, refractaria de toda interpretación meramente representacionista, delegativa de la misma¹⁹.

Así entendida, la democracia deliberativa expresa entonces la necesidad política de dar cauce a la pretensión de la teoría crítica que, podría decirse, aspira a descubrir y explicitar la raíz del malestar social, pero, en esta teoría habermasiana de la democracia, de una manera que promueve la activa participación crítica de la ciudadanía para explicitar los problemas que la afectan, llamando la atención de un modo democrático y políticamente relevante. En efecto, y en línea con tal pretensión, cabe destacar que en el marco de este concepto de las OSC se expresa, al igual que en el contexto teórico antes mencionado de la Escuela de Frankfurt, el “interés emancipatorio” de la teoría habermasiana de la democracia deliberativa, un interés que desde sus orígenes como miembro del *Instituto para la Investigación Social* Habermas viene atribuyendo a los espacios políticos de la opinión pública, reconociéndoles su esencial “carácter activo”²⁰.

A partir de aquí es posible entonces comenzar a identificar las relaciones entre legitimidad, democracia y autonomía como esencialmente conectadas al ejercicio de la crítica, todo lo cual permite afirmar, como bien ha señalado C. Lafont, que en esta teoría política el reconocimiento de “las posibilidades de crítica garantizan que el compromiso del ejercicio de esta no se convierta en un elemento exógeno al modelo deliberativo” (Lafont, 2006, pp. 22-23).

Ahora bien, esta concepción de la crítica en la democracia deliberativa habermasiana como contribución teórica al problema señalado, ¿cómo debe en realidad concebirse? ¿en qué sentido, explícitamente, corresponde interpretar su implementación?

El sentido de la crítica en el Estado de derecho de la democracia deliberativa como herencia de la Escuela de Frankfurt: ni puramente ideológica, ni exclusivamente inmanente

Llegados a este punto, es necesario realizar un par de aclaraciones teniendo en cuenta una misma “herramienta conceptual”, relacionada con el (ya explicitado) sentido reconstructivo inherente a la democracia deliberativa y el consecuente “lugar teórico” en que esta se posiciona respecto del tema aquí analizado. La primera es que esta concepción de la crítica no debe interpretarse como una instancia externa al procedimiento deliberativo, en el sentido de que la misma pretenda implementarse conceptualmente desde posiciones metaempíricas, excesivamente abstractas o puramente ideológicas que por su naturaleza quedase lejos de la facticidad sobre la cual debería aplicarse. En efecto, no corresponde concebir a la política deliberativa como ejerciendo su análisis crítico “desde arriba”, constituyéndose en una “guía” paternalista a seguir, sino que actúa, puede decirse, a nivel horizontal, democrático, tanto en lo que respecta a las interacciones de los interlocutores discursivos involucrados en los procedimientos decisorios, como así también teniendo en cuenta la correspondiente evaluación crítica de la ciudadanía (a través de las OSC) cuya participación se encuentra motivada por las eventuales falencias del desempeño práctico de los poderes políticos del Estado de derecho, y esto debido a que en ambos casos este ejercicio de la crítica tiene que poder plantearse en situaciones caracterizadas por una cierta igualdad política.

¹⁸ Para un análisis de la importancia asignada por Habermas a estos espacios informales de la democracia, que constituyen un “insumo” políticamente insoslayable de los ámbitos decisorios del Estado de derecho, véase Habermas, 1994, pp. 461-462, 463; 1999, p. 244. Comentarios sobre este tema se encuentran también en Lafont, 2006, p. 20 ss.; Peters, 2007, pp. 36, 44; de Zan, 2013, pp. 94-105; Erman, 2016, pp. 300-301.

¹⁹ En un trabajo recientemente publicado, H. Landemore aboga por una “inclusividad dinámica” del pueblo en democracia (cf. Landemore, 2020, p. 212 ss.), proponiendo un “nuevo paradigma democrático que ubica a los ciudadanos ordinarios, y no a las elites, en el centro de las instituciones políticas” (p. 218).

²⁰ Cf. Habermas, 2020, pp. 172-173. Respecto de este “poder de emancipación”, T. McCarthy ha señalado que el mismo está ya presente en la teoría general de la comunicación de Habermas, y que resulta susceptible de explicitarse a partir del ya señalado sentido reconstructivo de reflexión filosófica (cf. McCarthy, 1987, pp. 98-99).

(En este punto cabe destacar que la igualdad resulta ya siempre reconocida en el marco teórico de la política deliberativa: considérese aquí lo antes mencionado sobre las presuposiciones implícitas que resultan inherentes al planteo de pretensiones de validez mediante discursos prácticos²¹.)

En el planteo teórico de la democracia deliberativa, y en su respectiva concepción del ordenamiento político-democrático del Estado de derecho, se evidencia, entonces, una especial sensibilidad respecto de las asimetrías injustificadas que subsisten en los procedimientos decisorios, aumentando así la probabilidad de que el discurso práctico resulte razonable, equitativo, considerando siempre la realidad fáctica sobre la que el mismo corresponde implementarse. Esto es explícitamente reconocido por Habermas cuando afirma que

(...) la idea de Estado de derecho con división de poderes, encuentra su legitimidad en una racionalidad que garantiza la imparcialidad de los procedimientos judiciales y legislativos. De este modo no se obtiene más que un estándar crítico (*kritischer Maßstab*) para el análisis de la realidad constitucional. Tal idea no se [propone realizar] una objeción abstracta a la realidad, que sólo en un pequeño grado se corresponde con ella. Más bien, la racionalidad procedimental es la única dimensión que puede asegurar al [Estado de] derecho un momento de incondicionalidad y una estructura exenta de ataques y manipulaciones contingentes (Habermas, 1994, p. 598).

Así entendido, el análisis aquí propuesto de la crítica en esta teoría política no se enfrenta entonces al problema, siempre presente, respecto de la tensión (o desajuste) entre idea (o norma,) y realidad, sino que más bien expresa una dialéctica exenta de toda clase de idealizaciones platónicas, y ello en razón de que, como (también) se señaló más arriba en la definición del principio del discurso, la validez se encuentra ya siempre presupuesta en la facticidad realmente existente, y en el marco de cuya interacción permanentemente se juega el desempeño institucional de la democracia (todo lo cual permite evitar el problema de desconocer la realidad objetiva de los fenómenos políticos que cabe analizar críticamente)²².

Ahora bien, y por otro lado, aunque ciertamente debido también a estas mismas razones conceptuales, corresponde aclarar aquí que en el marco teórico de la democracia deliberativa este ejercicio de la crítica tampoco incurre en el problema que surge cuando la misma se ejerce desde un punto de vista exclusivamente inmanente, y por el cual, se señala, dicha práctica quedaría presa de la realidad dada, incurriendo en posturas relativistas, historicistas, cuando intenta contraponer la facticidad con lo que esta pretende ser: la idea de esta objeción es que la crítica perdería por esto toda pretensión de trascendencia normativa respecto de lo dado, pues al reclamar el referido sentido de inmanencia para su ejercicio no podría ya apelar a ninguna instancia externa a las prácticas socio-políticas que pretende juzgar²³. Contrariamente a este segundo tipo de objeción, en el marco teórico de la democracia deliberativa la facticidad de los discursos prácticos presupone siempre, y al mismo tiempo, el punto de vista de la universalidad que sus pretensiones de validez comportan: precisamente, y de nuevo, en esto estriba la conceptualización habermasiana del (antes –y también recién– señalado) principio del discurso, que combina la confrontación argumentativa en la que se expresan las diversas opiniones de las partes involucradas en el proceso decisorio, y el punto de vista de la universalidad que resulta inherente al acto de desempeñar el rol de interlocutor discursivo, en el sentido de participar planteando discursos racionales con pretensiones universales de validez (siempre predisuestas a confrontar críticamente con posturas opuestas y sus eventuales intentos de refutación).

Ni puramente ideológica, desatendiendo tanto las interacciones inherentes a los procesos decisorios como así también aquellas de carácter sociopolíticas concretas que se desarrollan en el mundo de la vida, ni tampoco exclusivamente inmanente, al punto de perder de vista la universalidad que la razón argumentativa presupone: el reconocimiento y promoción del ejercicio de la crítica política en la democracia deliberativa expresa, una vez más, el trasfondo hegeliano-marxista de la filosofía habermasiana, en el que la *facticidad* y la *validez* se encuentran recíprocamente conectadas, una conexión que, ahora inversamente considerada, se evidencia también entre *teoría* y *praxis* (o *conocimiento e interés*), entre el Estado de derecho y la soberanía popular con la correspondiente tesis de la co-originalidad entre estos dos ámbitos de la filosofía práctica, constitutiva de la democracia deliberativa. Se trata, entonces, de un modo de expresar una relación *dialéctica* entre razón y crítica, esencialmente presente (por supuesto también) en el planteo teórico de la Escuela de Frankfurt²⁴.

²¹ Este rasgo conceptual y políticamente constitutivo de esta teoría de la democracia revela una situación de simetría estructural, o de “reciprocidad”, que no está presente porque no ha sido reconocido en los análisis crítico-reconstructivos de la primera generación de la Escuela de Frankfurt, orientados a identificar problemas empíricos complejos, representados, por ejemplo, por fenómenos de “comunicación patológica sistemáticamente distorsionada”, o aquellos derivados de una comprensión “descentrada del mundo” (cf. Adorno y Horkheimer, 2005; Bernstein, 1983, p. 225 ss.; Habermas, 1995a, p. 444 ss.; McCarthy, 1987, p. 98 ss.; Forst, 2015a, p. 22).

²² En el marco de su teoría de la acción social, el propio Habermas ha sugerido que, como parte de la (ya señalada) segunda generación de la Escuela de Frankfurt, en su opinión corresponde ejercer la crítica desde un punto de vista inmanente (cf. Habermas, 1995a, pp. 502-503). Téngase en cuenta aquí la nota al pie 5, y el reconocimiento habermasiano en la entrevista antes citada (2020) respecto de su pertenencia a la anterior concepción de la teoría crítica.

²³ Cf. Paolicchi, 2020, p. 8 ss.

²⁴ Considérese aquí nuevamente la postura antes citada de R. Forst, acaso uno de los más destacados representantes actuales de la teoría crítica, y para quien resulta superflua la debatida oposición entre perspectivas “inmanentes” y “trascendentes”, porque se presuponen mutuamente (Forst, 2015a, p. 18). La citada tesis habermasiana de la co-originalidad entre el punto de vista del derecho y de la democracia se encuentra, por ejemplo, en Habermas, 1994, p. 133; 1999, pp. 253-254; 2005, pp. 147-262; 2009, pp. 87-139, 156.

Reflexiones finales

Para la corrección de los problemas en que, qué duda cabe, siempre incurren los ordenamientos político-democráticos cuando pretenden alcanzar sus objetivos de gobierno, no basta la simple protesta superficial, la mera polémica; lo que se requiere es el ejercicio de una crítica que pueda llegar a sus raíces, comprendiendo y explicitando el sentido mismo de su deficiente desempeño: la experiencia muestra que cuando la democracia se limita a lo electoral, llega la decepción respecto del cumplimiento de sus promesas básicas. Precisamente por esto es necesario contar con un diseño institucional que promueva la crítica a las estructuras de poder, que no siempre la aceptan: en sus originales estudios sobre la *Dialéctica de la Ilustración*, T. Adorno y M. Horkheimer han señalado que en ocasiones incluso en regímenes democráticos “no sólo la palabra que busca atacar al poder, sino también aquella otra que se mueve a tientas, experimentando, jugando con las posibilidades de error, resulta simplemente por eso intolerable” (Adorno y Horkheimer, 2005, p. 290).

La importancia política de una visión de la Filosofía como crítica sistemática de la realidad democrática, ejercida como una autorreflexión, y dirigida a evitar la “normalización” injustificada impuesta por los dispositivos económicos y sociopolíticos (y en primer lugar, por las instituciones del Estado), constituye una de las características conceptualmente distintivas de la Escuela de Frankfurt que la democracia deliberativa de Habermas incorpora en su marco teórico, *pero*, y nuevamente, *adaptándola* al giro lingüístico-pragmático y al señalado procedimiento de reconstrucción racional en el que este se basa, permitiéndole así eludir el déficit de la teoría crítica formulada por la primera generación de la Escuela de Frankfurt, que redujo la razón a mero instrumento onniabarcativo de dominación ideológica sin reflexionar sobre un concepto alternativo de racionalidad, que es el que posibilita, precisamente, la crítica: esto es lo que Habermas ha realizado pero en el marco de su teoría crítica de la sociedad como integrante de la segunda generación de dicha escuela²⁵. Por supuesto que el filósofo menciona una y otra vez la importancia del ejercicio de la crítica en el marco de su tematización de los fundamentos de su teoría de la democracia deliberativa, sin embargo, en tales consideraciones no hace referencia alguna al trasfondo teórico con el que tal ejercicio se conecta, en parte conceptualmente vinculado con el planteo original de la teoría crítica (lo cual no significa afirmar que la democracia deliberativa constituye una simple extensión –o continuidad–, en el plano político, de la formulación original de la teoría crítica).

En el caso de la teoría política habermasiana, se mostró que el reconocimiento y promoción de la crítica ya siempre se evidencia teniendo en cuenta no solamente su procedimiento decisorio, mediado por discursos prácticos, en los que el análisis crítico de las pretensiones de validez propuestas resulta pragmáticamente consistente con este uso del lenguaje, característico de tales procesos cooperativos y simétricos de deliberación racional (no reconocidos en la primera versión de la teoría crítica), sino que también se expresa en su concepción institucional, y por la cual los espacios formales del Estado democrático de derecho tienen que poder abrirse y (eventualmente) someterse a la evaluación y demandas críticas de las OSC.

Esta estrategia argumentativa aquí expuesta ha permitido desarrollar una justificación reconstructiva (no deductiva) del derecho a ejercer la crítica ciudadana en el marco conceptual de la democracia deliberativa de J. Habermas como herencia *discursivamente adaptada* de su concepción de la teoría crítica, lo cual no ha sido objeto de reflexión sistemática por parte de este autor en el contexto de su teoría de la democracia.

El desafío al que se enfrenta la democracia deliberativa a partir de aquí, es mostrar cómo, específicamente, este ejercicio de la crítica precedentemente analizado contribuye al mejoramiento de la calidad democrática del Estado de derecho.

Referencias bibliográficas

- Adorno, Theodor y Horkheimer, Max (2005). *Dialéctica de la ilustración. Fragmentos filosóficos* (Juan José Sánchez, Trad.). Trotta.
- Adorno, Theodor. (2008). Sobre la lógica de las ciencias sociales (Jacobo Muñoz, Trad.). En Popper, K.; Adorno, T.; Dahrendorf, R.; Habermas, J. (eds.), *La lógica de las ciencias sociales* (pp. 41-71). Colofón.
- Apel, Karl-Otto (1976). Das Problem der philosophischen Letztbegründung im Lichte einer transzendentalen Sprachpragmatik [El problema de la fundamentación filosófica última a la luz de una pragmática trascendental del lenguaje] (pp. 55 – 82). En Kanitscheider B. (ed.), *Sprache und Erkenntnis*. Festschrift für G. Frey.
- Apel, Karl-Otto (1986). *Estudios éticos* (Carlos de Santiago). Alfa.
- Apel, Karl-Otto (1994). *Semiótica filosófica* (Julio de Zan , Ricardo Maliandi y Dorando Michelini, Trans.). Almagesto.
- Apel, Karl-Otto (1999). *Transformation der Philosophie. Band 2: Das Apriori der Kommunikationsgemeinschaft* [La transformación de la filosofía. Tomo 2: El apriori de la comunidad de comunicación]. Frankfurt.
- Apel, Karl-Otto (2002). *Semiótica trascendental y filosofía primera* (Guillermo Lapiedra, Trad.). Síntesis.
- Bernstein, Richard J. (1983). *La reestructuración de la teoría social y política* (Eduardo L. Suárez, Trad.). FCE.
- Celikates, Robert (2006). From Critical Social Theory to a Social Theory of Critique: On the Critique of Ideology after the Pragmatic Turn. *Constellations*, 13(1), 21-40. <https://doi.org/10.1111/j.1351-0487.2006.00438.x>

²⁵ Cf. Habermas, 1981, p. 453-489; 1985, p. 130-157; Damiani, 2020, pp. 36-41.

- D'Agostini, Franca (2000). *Analíticos y continentales. Guía de la filosofía de los últimos treinta años* (Mario Pérez Gutiérrez, Trad.). Cátedra.
- Damiani, Alberto (2011). Acción y racionalidad en la filosofía trascendental: del giro copernicano al giro lingüístico-pragmático. En Michelini, D., Neumann Soto, H., De Miguel, R. (eds.). *Ética del discurso. Desafíos de la interculturalidad y la religión en un mundo global* (pp. 31-39). ICALA.
- Damiani, Alberto (2020). Interpretación, racionalidad y crítica. Sobre una contribución de Julio de Zan a la metodología de la hermenéutica filosófica. *Erasmus. Revista para el diálogo intercultural*, 22, 25-43.
- De Zan, Julio (1996). Ética, Derecho y Política en K.-O. Apel y J. Habermas. En Michelini (Ed.). *Eficiencia y justicia social: Desafíos a América Latina* (pp. 32-60). ICALA.
- De Zan, Julio (2013). *La vieja y la nueva política. Libertad, poder y discurso*. Unsam Editra.
- Erman, Eva (2016). What is 'critical' about critical theory? [¿Qué tiene de 'crítico' la teoría crítica?] *Philosophy and Social Criticism*, 43(3), 1-2. <https://doi.org/10.1177/0191453716671272>
- Forst, Reiner (2015a). *Justificación y crítica. Perspectivas de una teoría crítica de la política* (Graciela Calderón, Trad.). Katz.
- Forst, Reiner (2015b). *Normativität und Macht. Zur Analyse sozialer Rechtfertigungsordnungen. Rechtfertigungsordnungen* [Normatividad y poder. Un análisis sobre los órdenes de justificación social]. Suhrkamp.
- Forst, Reiner (2015c). A critical theory of politics: Grounds, method and aims. Reply to Simone Chambers, Stephen White and Lea Ypi [Una teoría crítica de la política: Fundamentos, método y objetivos. Réplica a Simone Chambers, Stephen White y Lea Ypi]. *Philosophy and Social Criticism*, 41(3), 225-234. <https://doi.org/10.1177/0191453715569342>
- Gaus, Daniel (2016). Discourse theory's sociological claim: Reconstructing the epistemic meaning of democracy as a deliberative system. [La pretensión sociológica de la teoría del discurso: Reconstruyendo el significado epistémico como sistema deliberativo]. *Philosophy and Social Criticism*, 42(6). 503-525. <https://doi.org/10.1177/0191453714567733>
- Habermas, Jürgen (1983). *Moralbewusstsein und kommunikatives Handeln. Handeln* [Conciencia moral y acción comunicativa]. Suhrkamp.
- Habermas, Jürgen (1985). *Der philosophische Diskurs der Moderne*. [El discurso filosófico de la modernidad]. Suhrkamp.
- Habermas, Jürgen (1994). *Faktizität und Geltung. Beiträge zur Diskurstheorie des Rechts und des demokratischen Rechtsstaats. Rechtsstaats* [Facticidad y validez. Contribuciones para una teoría del discurso del derecho y del Estado democrático de derecho]. Suhrkamp.
- Habermas, Jürgen (1995a). *Theorie des kommunikativen Handelns (Bd.1). Handlungsrationalität und gesellschaftliche Rationalisierung*. [Teoría de la acción comunicativa. Tomo 1: Racionalidad de la acción y racionalización social]. Suhrkamp.
- Habermas, Jürgen (1995b). *Theorie des kommunikativen Handelns (Bd.2). Zur Kritik der funktionalistischen Vernunft*. [Teoría de la acción comunicativa. Tomo 2. Sobre la crítica de la razón funcionalista]. Suhrkamp.
- Habermas, Jürgen (1997a). ¿Qué significa 'pragmática universal'? (Manuel Jiménez Redondo, Trad.). En *Teoría de la acción comunicativa. Complementos y estudios previos* (pp. 299-368). Cátedra.
- Habermas, Jürgen (1997b). *Conocimiento e interés* (Manuel Jiménez Redondo, Trad.). Servicio de publicaciones Universidad de Valencia.
- Habermas, Jürgen (1999). *La inclusión del otro* (Juan Carlos Velasco, Trad.). Paidós.
- Habermas, Jürgen (2002a). *Teoría y Praxis* (Salvador Mas Torres, Carlos Moya Espí, Trans.). Editora Nacional.
- Habermas, Jürgen (2002b). La desobediencia civil, piedra de toque del Estado democrático de Derecho (Ramón García Cotarelo, Trad.). En *Ensayos políticos* (pp.71-101). Península.
- Habermas, Jürgen (2002c). La modernidad: un proyecto inacabado (Ramón García Cotarelo, Trad.). En *Ensayos políticos* (pp. 373-399). Península.
- Habermas, Jürgen (2004). *Wahrheit und Rechtfertigung*. [Verdad y justificación]. Suhrkamp.
- Habermas, Jürgen (2005). *Zwischen Naturalismus und Religion*. [Entre naturalismo y religión]. Suhrkamp.
- Habermas, Jürgen (2009) Zur Architektonik der Diskursdifferenzierung. Kleine Replik auf eine grosse Auseinandersetzung. [Sobre la arquitectónica de la diferenciación del discurso. Pequeña réplica a una gran confrontación argumentativa]. En Habermas, J., *Philosophische Texte (Bd. 3: Diskursethik)* (pp. 435-459). Suhrkamp.
- Habermas, Jürgen (2020). Sobre la política y la historia. Entrevista con Jürgen Habermas (Omar V. Rosas). *Ideas y valores*, 69(172). 169-187. <https://doi.org/10.15446/ideasyvalores.v68n172.82360>
- Honneth, Axel (2014). *El derecho de la libertad. Esbozo de una eticidad democrática* (Graciela Calderón, Trad.). Katz.
- Horkheimer, Max (1973). *Critical theory. Selected essays* [Teoría crítica. Ensayos selectos]. The Continuum Publishing Company.
- Hösle, Vittorio (2013). *Eine kurze Geschichte der deutschen Philosophie*. [Una breve historia de la filosofía alemana]. C. H. Beck. <https://doi.org/10.17104/9783406648656>
- Jaeggi, Rahel y Celikates, Robert (Eds.) (2017). *Sozialphilosophie. Eine Einführung* [Filosofía social. Una introducción]. Beck. <https://doi.org/10.17104/9783406640575>
- Jaeggi, Rahel y Fraser, Nancy (2018). *Capitalism. A Conversation in Critical Theory*. [Capitalismo. Una conversación sobre teoría crítica]. Polity Press.
- Kant Immanuel (1784/1986). Respuesta a la pregunta ¿Qué es el iluminismo? (Jorge E. Dotti, Intro., trad. y notas). *Espacio de Producción y crítica* 4(5), 40-47.
- Lafont, Cristina (2006). Is the Ideal of Deliberative Democracy Coherent? [¿Es coherente el ideal de la democracia deliberativa?]. En Martí, J.-L., Besson, S. (eds.). *Deliberative Democracy and its Discontents* (pp. 1-25). Ashgate.
- Lafont, Cristina (2015). Deliberation, participation and democratic legitimacy: Should deliberative minipublics shape public policy? [Deliberación, participación y legitimidad democrática: ¿Deberían los minipúblicos deliberativos dar forma a las políticas públicas?]. *Journal of Political Philosophy*, 23(1), 40-63. <https://doi.org/10.1111/jopp.12031>
- Lafont, Cristina (2016). Should we take the "Human" out of Human Rights? Human Dignity in a Corporate World [¿Deberíamos sacar lo "Humano" de los Derechos Humanos? La dignidad humana en un mundo corporativo]. En *Ethics & International Affairs*, 30(2). 233-252. <https://doi.org/10.1017/S0892679416000101>

- Landemore, Hélène (2020). *Open democracy. Reinventing popular rule for the 21st century* [Democracia abierta. Reinventando el derecho popular para el siglo 21]. Princeton University. <https://doi.org/10.23943/princeton/9780691181998.001.0001>
- Maliandi, Ricardo (1997). *Volver a la razón*. Biblos.
- Maliandi, Ricardo (1998). El papel de la conflictividad en la ampliación de la razón. En Maliandi, R., Cragolini, M. (Comps.). *La razón y el minotauro. Sobre la posibilidad de una ampliación de la racionalidad* (pp. 161-184). Almagesto.
- Marcuse, Herbert (1965). Philosophie und kritische Theorie. [Filosofía y teoría crítica], En Herbert Marcuse *Kultur und Gesellschaft*. Vol. 1 [Cultura y sociedad. Volumen 1] (pp. 138-173). Suhrkamp.
- McCarthy, Thomas (1987). *La teoría crítica de Jürgen Habermas* (Manuel Jiménez Redondo, Trad.). Tecnos.
- Paolicchi, Leandro (2020). Crítica inmanente e ideología. La normatividad en el centro de la renovación de un proyecto. *Ética y discurso*, 5, 1-12.
- Peters, Bernard (2007). *Der Sinn von Öffentlichkeit*. [El sentido de la opinión pública]. Suhrkamp
- Romero Cuevas, José Manuel (2020). La escuela de Fráncfort, hoy. *Diálogo filosófico*, 18, 330-359.
- Romero Cuevas, José Manuel (2013). Crítica inmanente. Sobre el método de la Teoría Crítica. *Devenires*, 14(28), 39-64.
- Rosanvallon, Pierre (2015). *El buen gobierno* (Horacio Pons, Trad.). Manantial.
- Todorov, Tzvetan (2014). *El espíritu de la Ilustración* (Noemí Sobregués, Trad.). Galaxia Gutenberg.
- Volk, Christian (2016). Towards a critical theory of the political: Hannah Arendt on power and critique. [Hacia una teoría crítica de la política: Hannah Arendt sobre el poder y la crítica]. *Philosophy and Social Criticism* 42(6), 549–575. <https://doi.org/10.1177/0191453715568921>